

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	11001-33-35-013-2022-00422
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	MAIRETH DÍAZ ARAGÓN
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG y ALCALDÍA DE MAICAO – SECRETARÍA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN
Asunto:	REMISIÓN POR COMPETENCIA -TERRITORIAL

Procede el Despacho a decidir sobre el conocimiento o no del presente proceso.

ANTECEDENTES

Según se menciona en la demanda que la señora **MAIRETH DÍAZ ARAGÓN** prestó sus servicios como docente en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MAICAO** y tiene su domicilio en ese municipio.

CONSIDERACIONES

El artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021, establece que la competencia territorial para los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho, de carácter laboral, se determina por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios, salvo que se trate de controversias sobre derechos pensionales, caso en el cual la competencia “(...) se *determinará por el domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga sede en dicho lugar (...)*”.

En el presente proceso se reclama la reliquidación pensional de la mesada asignada a la demandante, por lo que, al tratarse de una controversia de tipo pensional, resulta claro que el criterio de competencia a aplicar es el del domicilio de la demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga sede en dicho lugar, lo cual en efecto se cumple en el presente asunto, ya que tanto la Secretaría de Educación de Maicao como el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio tienen sede en el Municipio de Maicao.

En este orden de ideas, comoquiera que la señora **DIAZ ARAGÓN** tiene su domicilio en el Municipio de Maicao y las entidades demandadas tienen sede en dicho lugar, se colige que conforme a lo preceptuado en el artículo primero, numeral 16 del acuerdo N° PSAA06-3321 del 9 de febrero de 2006, los competentes para conocer este proceso son los Jueces Administrativos del Circuito de Riohacha; circuito judicial que tiene comprensión territorial sobre todos los municipios del departamento de la Guajira, como lo es el municipio de Maicao.

En este orden de ideas, el despacho se abstendrá de avocar el conocimiento de este proceso y, en consecuencia, dispondrá la remisión del expediente, por competencia territorial, a los Juzgados Administrativos del Circuito de **Riohacha** (reparto).

Por las razones expuestas, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá.

RESUELVE

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento del presente proceso por falta de competencia por el factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR por competencia territorial estas diligencias a los Juzgados Administrativos del Circuito de **Riohacha** (reparto)

TERCERO: EJECUTORIADA la presente decisión, entréguese inmediatamente el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que lo remitan a los Juzgados competentes, con sede en Riohacha.

CUARTO: por secretaría dejar las constancias respectivas, y dar cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **008** de fecha **06/03/2023**
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2022-00422

Firmado Por:
Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd75793bcde0374ddb940200bb62f32ad30390cad7233658e109045510eeb3c4**
Documento generado en 03/03/2023 05:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>